



**E.P.R.E.**  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.

Nº

**SAN JUAN,**

**VISTO:**

El Expediente Nº 550.05975/25 del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.), la Ley Provincial Nº 524-A Marco Regulador de la Actividad Eléctrica Provincial, y sus Decretos Reglamentarios; el Contrato de Concesión Naturgy San Juan S.A.; y

**CONSIDERANDO:**

Que en este E.P.R.E. se han recepcionado múltiples reclamos de personas usuarias del Servicio Público de Distribución de Electricidad del Departamento Calingasta y zonas aledañas, incluyendo las localidades de Villa de Calingasta, Barreal, Sorocayense, Tamberías y parajes cercanos, denunciando deficiencias en la calidad del suministro eléctrico, lo cual evidencia la necesidad de evaluar las condiciones técnicas de la red existente y adoptar acciones inmediatas de remediación y mejora conforme a las competencias del E.P.R.E.;

Que mediante Resolución E.P.R.E. Nº 987/25 esta Autoridad Regulatoria intimó a Naturgy San Juan S.A., en sus obligaciones como empresa Concesionaria del Servicio Público de Distribución de Electricidad en la Provincia de San Juan, a presentar propuesta de ejecución de un *“Plan de Obras para la Mejora de la Calidad del Servicio en el Departamento Calingasta de la Provincia de San Juan -Villa de Calingasta, Barreal, Sorocayense, Tamberías y localidades cercanas”*, orientado a corregir las deficiencias constatadas y mejorar los índices de calidad del suministro, incluyendo la obligación de incluir un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo acorde a la criticidad de la red del Departamento Calingasta, destinadas a minimizar la ocurrencia y duración de las interrupciones del servicio;

Que, asimismo, la Resolución E.P.R.E. Nº 851/25 encomendó a Naturgy San Juan S.A. la ejecución de todas las tareas conducentes a la concreción de la Obra *“Abastecimiento en 33 kV Zona Sur de Barreal – Departamento Calingasta”*, estableciendo criterios obligatorios de eficiencia, transparencia, razonabilidad de precios y selección competitiva de contratistas para su concreción;

Que en función de lo instruido en Resolución E.P.R.E. Nº 987/25, Naturgy San Juan S.A. mediante Nota GG 206/25, presentó el *“Plan de Obras para la Mejora de la Calidad del Servicio en el Departamento Calingasta de la Provincia de San Juan -Villa de Calingasta, Barreal, Sorocayense, Tamberías y localidades cercanas”*, informando la

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

apertura del Concurso Privado de Precios (CPP) N° 1667 “Obra Montaje Electromecánico EETT 33-13.2 kV”, y detallando propuesta de las fuentes de financiamiento, incluyendo fondos del Programa PIEDE, redireccionamiento de recursos del proyecto Radio Telescopio CART, recursos provenientes de multas y sanciones aplicadas a la propia Concesionaria y recursos propios;

Que la Ley Provincial N° 863-A, que crea el Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE), establece un marco de eficiencia, transparencia, control estatal y razonabilidad para toda afectación de sus recursos, debiendo tales principios ser expresamente incorporados en la ejecución del Plan de Obras presentado;

Que la propuesta de financiamiento presentada por la Distribuidora incluye – además de los fondos del Programa PIEDE- la utilización de recursos provenientes de multas aplicadas por el E.P.R.E., por lo cual no debe implicar bajo ningún concepto su incorporación a la Base de Capital Regulatorio ni generar beneficios económicos indebidos para la Concesionaria, debiéndose asegurar su correcta afectación específica;

Que, dada la magnitud e impacto del Plan de Obras previsto, y en virtud de que se afectarán recursos del Fondo PIEDE, resulta necesario constituir un Comité de Seguimiento y Control conforme a los lineamientos de la Ley 863-A, a fin de que el E.P.R.E. y los organismos competentes del Poder Ejecutivo Provincial supervisen la adecuada ejecución técnica, económica y financiera de las obras;

Que el E.P.R.E., conforme la Ley Provincial N° 524-A, tiene la responsabilidad de regular, supervisar y controlar la calidad del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica para garantizar una prestación continua, regular y eficiente a todos los usuarios de la Provincia, facultando al Directorio a dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de tales fines;

Que, en virtud de los antecedentes expuestos, de las constancias obrantes en el Expediente y de la intervención favorable de las áreas técnicas, económicas y legales del E.P.R.E., corresponde el dictado de la presente Resolución;

***Facultades e Intervención de las Áreas del E.P.R.E.***

Que el Directorio del Ente Provincial Regulator de la Electricidad se encuentra facultado para la emisión del presente acto administrativo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 53° incisos a), b), d), r) de la Ley N° 524-A;

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.

Nº

Que ha intervenido el Área Proyectos Especiales Transmisión y Subtransmisión y Sustentabilidad del Servicio, el Área de Procedimientos Técnicos y Medio Ambiente, el Área Legal y Asesoramiento Jurídico y la Gerencia General del E.P.R.E.;

**POR ELLO:**

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º:** Tener por presentado por Naturgy San Juan S.A. el “*Plan de Obras para la Mejora de la Calidad del Servicio en el Departamento Calingasta de la Provincia de San Juan -Villa de Calingasta, Barreal, Sorocayense, Tamberías y localidades cercanas*” (Plan de Obras), remitido por Naturgy San Juan S.A. en cumplimiento de las disposiciones en Resolución E.P.R.E. Nº 987/25, constituyendo las tareas previstas primera etapa de aporte técnico idóneo para mitigar las deficiencias en la calidad del servicio del Servicio Público de Electricidad en el Departamento Calingasta.

**ARTÍCULO 2º:** Habiéndose constituido el Plan de Obras como “*Programa de Remediación Obligatorio y Vinculante*” de la red eléctrica del Departamento Calingasta, autorizar la afectación de los montos correspondientes a las multas impuestas en las Resoluciones E.P.R.E. Nº 268/25, 273/25, 524/25 y 527/25 para el financiamiento exclusivo de los materiales y mano de obra del plan aprobado, y en tal carácter, establecer que las Obras no integrarán la Base de Capital Regulatorio de la Distribuidora en el cómputo tarifario.

**ARTÍCULO 3º:** Disponer, en el marco del Artículo 3º de la Ley Provincial Nº 863-A, que la contratación de las provisiones y ejecución de todas las Obras asociadas a la adecuación y normalización de las instalaciones existentes, así como las Obras complementarias, conducentes a la ejecución del “*Plan de Obras para la Mejora de la Calidad del Servicio en el Departamento Calingasta de la Provincia de San Juan -Villa de Calingasta, Barreal, Sorocayense, Tamberías y localidades cercanas*”, según antecedentes en actuaciones del visto, podrán ser financiadas en forma parcial o total, con recursos provenientes del “*Fondo del Plan de Infraestructura Eléctrica Provincial para el Desarrollo Socioeconómico y Productivo (Fondo PIEDE)*” Ley Provincial Nº 863-A.

**ARTÍCULO 4º:** Integrar el “*Comité de Seguimiento y Control*” correspondiente a la Obra citada en el Artículo precedente de la presente, el cual estará conformado por:

- El Presidente del Directorio del E.P.R.E., Ing. Oscar Antonio Trad.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

- Un representante de la Dirección de Recursos Energéticos de la Provincia de San Juan, según previsiones del Artículo 10º literal a) de la Ley Provincial N° 863-A.
- Un representante de la Secretaría General de la Gobernación.
- Un representante del Departamento Calingasta.

**ARTÍCULO 5º:** Invitar al Sr. Director de Recursos Energéticos de la Provincia de San Juan y al Sr. Secretario General de la Gobernación de la Provincia de San Juan, a designar los respectivos representantes en el “*Comité de Seguimiento y Control*” integrado por el artículo precedente.

**ARTÍCULO 6º:** Naturgy San Juan S.A. deberá remitir en el plazo de cinco (5) días documentos de Pliegos Generales y Particulares de Bases y Condiciones Técnicas y Económicas a utilizar en proceso de selección de contratistas para la ejecución de las obras en proceso transparente y competitivo, del que deberá darse amplia difusión.

**ARTÍCULO 7º:** Comunicar a Naturgy San Juan S.A. que la proporción de importes a integrar desde las fuentes de financiamiento consignadas precedentemente, será definida en Acto Administrativo del E.P.R.E. al momento de la adjudicación para la construcción de las obras a la oferta más conveniente en el procedimiento de contratación a instrumentarse, precisando en tal momento los aportes consignados en el plan de inversiones de la Distribuidora que ya contemplaba fondos específicos para la realización de mejoras y la ampliación de la capacidad en el Departamento Calingasta.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL

**ARTÍCULO 8º:** Constitúyase la Comisión de Apertura, a desempeñarse con personal designado por Naturgy San Juan S.A. para el análisis de la presentación de las ofertas para el procedimiento de contratación transparente y competitivo a convocar, la cual estará conformada por: Ing. Patricia Grossi D.N.I. N° 25.118.580, Dr. Javier Escudero, D.N.I. N° 23.977.002 y la Srta. Carina Wiszniovski D.N.I. N° 21.609.620; y como miembros suplentes al Dr. Rodrigo Germán Pizarro D.N.I. N° 32.689.293 y al Ing. Sebastián Guevara, D.N.I. N° 26.790.341.

**ARTÍCULO 9º:** Constitúyase la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, a desempeñarse con personal designado por Naturgy San Juan S.A. para elevar a consideración del Directorio del E.P.R.E. informe de evaluación fundada para la adjudicación de las ofertas que se presenten en el procedimiento de contratación transparente y competitivo referido en el artículo precedente, que estará conformada por: Ing. Gerardo Moreno, D.N.I. N° 32.808.342, y el Dr. Maximiliano Miranda, D.N.I. 29.176.377 y como miembros suplentes el Ing. Carlos Nicolás Grossi Calac, D.N.I. N° 28.475.503 y el Dr. Rodrigo Germán Pizarro D.N.I. N° 32.689.293.



E.P.R.E.

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

Resolución E.P.R.E.

Nº

**ARTÍCULO 10º:** Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa (Cfr. Artículo 74º de la Ley Provincial Nº 524-A y Artículo 722º de la Ley Provincial Nº 2415-O).

**ARTÍCULO 11º:** Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de San Juan. Comuníquese a Naturgy San Juan S.A., a la Secretaría General de la Gobernación, a la Dirección de Recursos Energéticos del Ministerio de Infraestructura, Agua y Energía, a las Autoridades Departamentales de Calingasta. Fecho. ARCHÍVESE.

INTERVINO
AEF y GA
A. LEGAL
A. TÉCNICA
GR. GRAL.
AUDITORIA
SEC. DIRECTORIO
INF. FINAL